



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/1/ARG/2
28 de marzo de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Primer período de sesiones
Ginebra, 7 a 18 de abril de 2008

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO
DE DERECHOS HUMANOS**

Argentina *

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. Como el primer ciclo del examen abarca cuatro años, la mayor parte de los documentos mencionados son posteriores al 1° de enero de 2004. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

* El presente documento se ha traducido sin que la información y las referencias que contiene fueran previamente comprobadas por los editores de las Naciones Unidas.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Principales tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	2 de octubre de 1968	No	Denuncias individuales (art.14): Sí
ICESCR	8 de agosto de 1986	Sí ³	
ICCPR	8 de junio de 1986	Art. 15	Denuncias entre Estados (art. 41): Sí
ICCPR-OP 1	8 de agosto de 1986	No	
CEDAW	15 de julio de 1985	Art. 29	
OP-CEDAW	20 de marzo de 2007	Sí ⁴	Denuncias individuales (art. 2): Sí
CAT	24 de septiembre de 1986	Sí ⁵	Denuncias entre Estados (art. 21): Sí Denuncias individuales (art. 22): Sí Procedimiento de investigación (art. 28): Sí
OP-CAT	15 de noviembre de 2004	No	
CRC	4 de diciembre de 1990	Art. 1, 21, 24, y 38	-
OP-CRC-AC	10 de septiembre de 2002	Sí ⁶	-
OP-CRC-SC	25 de septiembre de 2003	Arts. 2, 3 y 7	-
ICRMW	23 de febrero de 2007	Art. 92	Denuncias entre Estados (art. 76): No Denuncias individuales (art. 77): No
CED	14 de diciembre de 2007		Denuncias individuales (art. 31): No Denuncias entre Estados (art. 32): No
<i>Principales tratados en los que la Argentina no es parte: ICCPR-OP2 (sólo firmado, 2006), CPD (sólo firmado, 2007), OP-CPD (sólo firmado, 2007).</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes⁷</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>		
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Sí		
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí		
Protocolo de Palermo ⁸	Sí		
Refugiados y apátridas ⁹	Sí, excepto la Convención de 1961		
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ¹⁰	Sí, excepto el Protocolo III		
Convenios de la OIT ¹¹	Sí		
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	Sí		

1. El Comité contra la Tortura (CAT) acogió con satisfacción la ratificación por la Argentina en febrero de 2001 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, así como la ratificación del OP-CAT¹². El CRC celebró la ratificación del OP-CRC-AC¹³.

2. El CRC reiteró su preocupación por las reservas formuladas por el Gobierno de la Argentina al ratificar la Convención en relación con los apartados b), c), d) y e) del artículo 21. Las reservas se basaban en la necesidad de que hubiera un mecanismo estricto para la adopción internacional, a fin de prevenir la trata y la venta de niños. El CRC recomendó que el Estado Parte considerara la posibilidad de examinar las reservas con miras a retirarlas¹⁴.

B. Marco constitucional y legislativo

3. En una nota de 2004 la secretaría señaló que, según había informado el Gobierno, el artículo 75 de la Constitución disponía que los instrumentos internacionales de derechos humanos

tenían jerarquía constitucional. También indicó que los tribunales nacionales velaban por el respeto de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos asumidas por el Estado. En relación con las normas legislativas, existía un control judicial de constitucionalidad aprobado por la Corte Suprema. En 1992 la Corte Suprema dictaminó que al decidir sobre la aplicación de un tratado internacional debería observarse la jurisprudencia de los órganos a los que se había confiado la interpretación del tratado¹⁵.

4. El CAT expresó preocupación por la desigual aplicación de la Convención en las diferentes provincias y por la falta de mecanismos para adaptar sus exigencias a la estructura federal del país, a pesar de que la Constitución otorgaba a la Convención rango constitucional. El CAT recordó que la responsabilidad internacional del Estado incumbía al Estado nacional aunque las violaciones hubieran ocurrido en las jurisdicciones provinciales, y recomendó que la Argentina garantizara que las obligaciones de la Convención fuesen siempre acatadas en todas las jurisdicciones provinciales, a fin de velar por la aplicación uniforme de la Convención en todo el territorio del Estado Parte¹⁶.

5. En 2002 el CRC observó que, aunque la Cámara de Diputados había aprobado en noviembre de 2001 un proyecto de ley sobre la protección integral de los derechos del niño y el adolescente, éste todavía no había sido aprobado (sólo tenía media sanción), por lo que no había ninguna ley nacional en vigor que considerara al niño como sujeto de derechos. El Comité también observó que en muchos casos la legislación provincial no se ajustaba a las disposiciones y los principios de la Convención. El Comité recomendó, entre otras cuestiones, que la Argentina adoptara todas las medidas necesarias para que el Congreso aprobara sin demora el proyecto de ley sobre la protección integral de los derechos del niño; que velara por la plena aplicación de la ley una vez promulgada; y que se asegurara de que la legislación provincial en su conjunto se ajustara plenamente a las disposiciones y los principios de la Convención¹⁷. El UNICEF observó que se habían promulgado varias leyes con el fin de crear un marco jurídico nacional para proteger los derechos del niño¹⁸.

6. El ACNUR también observó que se había establecido un marco jurídico nacional sobre cuestiones de refugiados mediante la nueva Ley sobre refugiados N° 26165, de 2006, en virtud de la cual se creó la Comisión Nacional para los Refugiados, encargada de decidir sobre las solicitudes de asilo y de encontrar soluciones duraderas para los refugiados¹⁹. La nueva ley consagra importantes principios de protección, que abarcan desde los relacionados con el procedimiento para determinar el estatuto del refugiado hasta los relativos a la búsqueda de soluciones duraderas para los refugiados, incluidas la integración local y el reasentamiento. El ACNUR se refirió a la aprobación en 2004 de la Ley de migraciones (N° 25871) que regulaba las políticas de migración de la Argentina a fin de integrar en igualdad de condiciones a los extranjeros y a los nacionales, proteger los derechos fundamentales de los extranjeros (por ejemplo, los derechos a la salud y a la educación) y prohibir cualquier forma de discriminación, racismo y xenofobia²⁰.

7. El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas fue creado en 1985 por la Ley N° 23302, para proteger y apoyar a las comunidades indígenas. La reforma constitucional de 1994 reconoció la preexistencia étnica y cultural de pueblos indígenas argentinos y enumeró los derechos que de esa circunstancia se derivaban²¹.

C. Estructura institucional y de derechos humanos

8. Se concedió la categoría "A" a la institución nacional de derechos humanos, la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina. Esa categoría fue evaluada de nuevo y mantenida en octubre de 2006²².

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) recomendó que la Argentina mejorara el funcionamiento del Instituto Nacional contra la Discriminación, aumentara su eficacia en la supervisión de todas las tendencias que pudieran dar lugar a comportamientos racistas y xenófobos, combatiera todas las formas de discriminación racial e investigara las denuncias a ese respecto²³.

10. En 2002, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) informó que se había creado el Consejo Nacional del Menor y la Familia y la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, tal como había recomendado en sus anteriores observaciones finales²⁴, y alentó a la Argentina a crear un mecanismo nacional general para supervisar la aplicación de la Convención²⁵.

D. Medidas de política

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) pidió a la Argentina que realizara efectivamente actividades para el adelanto de la mujer y la promoción de la igualdad entre los sexos, y que velara por que las perspectivas de género se tomaran en consideración en todas las políticas y programas²⁶. El Comité felicitó a la Argentina por las políticas y programas sociales puestos en práctica, en particular en las esferas de la reducción de la pobreza, la creación de empleo y el acceso a la educación, con el fin de hacer frente a las consecuencias de la crisis económica y social que comenzó en el año 2001²⁷. El Comité también recomendó que el Estado emprendiera una campaña nacional de concienciación ciudadana sobre la violencia contra la mujer e intensificara sus esfuerzos para impartir formación en cuestiones de género a los funcionarios públicos, especialmente al personal encargado de la aplicación de la ley, los miembros de la judicatura y los prestatarios de servicios de salud²⁸.

12. El CERD acogió con satisfacción los esfuerzos que la Argentina estaba realizando con el apoyo del PNUD y del ACNUDH para elaborar un plan nacional contra la discriminación, la xenofobia y otras formas de intolerancia como seguimiento de la Declaración y Programa de Acción de Durban²⁹.

13. El CRC reiteró dos recomendaciones anteriores: a) que se adoptara un criterio amplio para aplicar la Convención, en particular mejorando la coordinación entre los diversos mecanismos e instituciones y elaborando un plan nacional de acción³⁰, y b) que se revisaran las políticas económica y social para atribuir el máximo de recursos disponibles a la promoción y protección de los derechos del niño, especialmente en las esferas de la salud, la educación, el bienestar social y la seguridad³¹.

14. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción la consolidación del proceso democrático y las medidas adoptadas para promover la reconciliación nacional tras los años de gobierno militar. A ese respecto, el Comité observó con satisfacción el funcionamiento de varias instituciones y programas concebidos como cauce de reparación para las víctimas de abusos pasados, entre otros el Programa de Reparación Histórica, la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas y la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción el establecimiento de un mecanismo para devolver la identidad de los niños separados por la fuerza de sus familias³².

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado³³</i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
CERD	2004	agosto de 2004	-	Informes 19º y 20º. Presentación prevista en enero de 2008
CESCR	1997	noviembre de 1999	-	Tercer informe retrasado desde 2001 Cuarto informe retrasado desde 2006
Comité de Derechos Humanos	1998	octubre de 2000	-	Cuarto informe presentado en 2007
CEDAW	2004	julio de 2004	-	Sexto informe retrasado desde febrero de 2008
CAT	2002	noviembre de 2004	febrero de 2006	Informes quinto y sexto. Presentación prevista en junio de 2008
CRC	1999	septiembre de 2002	-	Informes tercero y cuarto. Presentación prevista en enero de 2008
CRC-OP-AC	-	-	-	Informe inicial presentado en 2007 y por examinar en enero-febrero de 2009
CRC-OP-SC	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2005
CMW	-	-	-	Informe inicial previsto en junio de 2008

15. El CEDAW y el CERD acogieron con satisfacción la puntual presentación de los informes pertinentes, mientras que el CAT observó que el informe se había recibido con dos años de retraso. El CRC lamentó que el informe no se atuviera a las directrices para la presentación de informes. Mientras que el CEDAW agradeció que la Argentina hubiera respondido a las preocupaciones expresadas en relación con el quinto informe periódico, el CERD y el CRC lamentaron que no se hubieran atendido algunas de las preocupaciones y recomendaciones formuladas en sus respectivas observaciones finales anteriores³⁴.

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	Sí
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (25 de junio a 2 de julio de 2000) ³⁵ ; Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias (23 a 30 de abril de 2000) ³⁶ ; Experto independiente en el derecho al desarrollo (marzo de 2003 - estudios de países sobre el derecho al desarrollo, incluida la Argentina) ³⁷ ; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (22 de septiembre a 2 de octubre de 2003) ³⁸
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (aplazada hasta 2008); Experto independiente encargado de examinar las consecuencias de las políticas de reforma económica y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos.
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria expresó su agradecimiento al Gobierno ³⁹ tras su visita.
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	

<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007, se enviaron 29 comunicaciones al Gobierno. Además de grupos concretos (por ejemplo, minorías étnicas y religiosas), las comunicaciones se referían a 81 personas, de las que 24 eran mujeres. En el mismo período, la Argentina respondió a 16 comunicaciones (55%).
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i> ⁴⁰	La Argentina respondió a 6 cuestionarios de los 12 enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales ⁴¹ entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007, dentro de los plazos ⁴² .

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

16. Durante los 15 últimos años el ACNUDH ha cooperado con el Gobierno de la Argentina en las siguientes esferas: capacitación e información; elaboración de un plan nacional contra la discriminación; capacitación en las obligaciones de presentación de informes y en la preparación de informes para los órganos de supervisión de tratados y organización de talleres de seguimiento sobre la aplicación de las recomendaciones; fortalecimiento institucional; protección de los derechos económicos, sociales y culturales, y capacitación para ONG, medios de información y personal de la Defensoría del Pueblo de la Nación⁴³. El ACNUDH cooperó con el Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz en el marco de la cooperación del ACNUDH con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz⁴⁴.

17. La Alta Comisionada realizó una misión oficial a la Argentina en 2005, durante la que también asistió a la 38ª reunión de la Mesa Directiva de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe y, en particular, a una reunión para evaluar los avances registrados en la Argentina desde la Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995⁴⁵.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

18. El CERD lamentó que no se hubiera proporcionado información suficiente sobre denuncias de actos de discriminación racial, ataques racistas violentos y actos de brutalidad policial cometidos por motivos raciales⁴⁶. Expresó preocupación por los incidentes de incitación al odio racial y la propaganda racista en los medios de información, entre otros Internet, y recomendó que la Argentina adoptara las medidas apropiadas para combatir esos fenómenos⁴⁷.

19. El CEDAW expresó preocupación por la situación de la mujer provocada por el aumento de la pobreza y la pobreza extrema. Recomendó que el Estado Parte velara por que las mujeres de zonas rurales participaran en los procesos de adopción de decisiones y tuvieran pleno acceso a la educación, los servicios de salud y las posibilidades de obtención de créditos⁴⁸.

20. El CRC recomendó al Estado Parte que revisara la legislación pertinente, con el propósito de elevar la edad mínima exigida a las mujeres para contraer matrimonio y equipararla a la de los varones⁴⁹.

21. El CRC recomendó que la Argentina vigilara la situación de los niños expuestos a discriminación, en particular los niños que vivían en la pobreza, los niños indígenas, los hijos de trabajadores migrantes, los niños que trabajaban o vivían en la calle, los niños con discapacidades y los adolescentes marginados⁵⁰.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas

22. En 2004, la Representante Especial del Secretario General para la situación de los defensores de los derechos humanos señaló a la atención el asesinato de un importante defensor de los derechos humanos y dirigente de un movimiento social local⁵¹. Ese asesinato se produjo en el segundo aniversario del asesinato de dos dirigentes del movimiento piquetero. El Gobierno respondió que se estaban investigando esos hechos⁵².

23. La Representante Especial también expresó preocupación por las frecuentes amenazas contra defensores de los derechos humanos y abogados, especialmente contra los que participaban en casos relacionados con víctimas del régimen militar y otras personas cuyos derechos humanos habían sido violados durante la dictadura⁵³. El Gobierno informó que se estaban investigando esos hechos⁵⁴.

24. El CAT expresó preocupación por las muchas denuncias de tortura y malos tratos y por el muy limitado número de condenas por esos delitos, así como por los injustificables retrasos en la investigación de casos de tortura. El Comité recomendó que la Argentina adoptara todas las medidas necesarias para prevenir actos de tortura y malos tratos, y en particular que realizara investigaciones rápidas, imparciales y exhaustivas; enjuiciara y, de ser el caso, condenara a los autores de esos actos, les impusiera penas adecuadas e indemnizara adecuadamente a las víctimas. El Comité también recomendó que en la Argentina se impartiera capacitación a los funcionarios judiciales para realzar la eficacia de las investigaciones y para adecuar las resoluciones judiciales a los estándares internacionales en la materia⁵⁵.

25. El CAT y el CRC expresaron preocupación por los informes de tortura y malos tratos contra niños en detenidos en comisarías, que en algunos casos les produjeron la muerte⁵⁶. El primero de ellos recomendó que se prohibiera inmediatamente la retención de menores en dependencias policiales, se trasladara a centros especiales a los menores que estuvieran en dependencias policiales y se prohibiera al personal policial en todo el territorio nacional la detención de menores⁵⁷. En 2002 el CRC expresó preocupación por que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 205 del Código Procesal Penal, un niño podía permanecer incomunicado hasta 72 horas⁵⁸.

26. El CAT y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria expresaron preocupación por el elevado número de personas en prisión preventiva⁵⁹ y por la excesiva duración y utilización de esa medida⁶⁰, y recomendaron que la Argentina considerara la posibilidad de enmendar su legislación y la práctica de detención preventiva.

27. El CAT formuló recomendaciones a la Argentina sobre: a) la protección de la integridad de los miembros de grupos vulnerables, entre otros los integrantes de comunidades indígenas, minorías sexuales, mujeres⁶¹ y personas que denunciaban actos de tortura y malos tratos⁶²; b) el pleno respeto de la dignidad y los derechos humanos de toda persona durante las requisas personales⁶³; c) el establecimiento de un mecanismo nacional de prevención facultado para efectuar visitas periódicas a centros de detención federales y provinciales a fin de implementar plenamente el Protocolo Facultativo de la Convención, y la promoción de un mecanismo efectivo dentro del sistema penitenciario para recibir e investigar denuncias de violencia sexual y dar protección y asistencia psicológica y médica a las víctimas⁶⁴. El CAT también observó con preocupación que todavía no se había establecido el registro nacional de recopilación de información de los tribunales nacionales sobre los casos de tortura y malos tratos ocurridos en la Argentina y recomendó que el Estado Parte organizara ese registro⁶⁵.

28. En varias oportunidades el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura expresó preocupación por las deficientes condiciones existentes en las prisiones y las muertes, torturas y

malos tratos a reclusos debido a la falta de agentes de seguridad y a los actos de la policía y de otros reclusos⁶⁶. El CAT, el Comité de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria expresaron preocupación por el hacinamiento y las deficientes condiciones físicas de las prisiones, y especialmente por la falta de higiene, de alimentación adecuada y de atención médica apropiada⁶⁷.

29. El CRC también observó con preocupación las precarias condiciones en que se encontraban los niños privados de libertad, entre las que cabía citar la falta de servicios básicos adecuados, incluidos los de educación y salud, la falta de personal debidamente formado y el recurso a los castigos corporales y al aislamiento⁶⁸. El Comité instó a la Argentina a que, además de otras medidas, pusiera en práctica el Plan Nacional de Acción para la prevención y eliminación de la violencia institucional⁶⁹.

30. El CAT recomendó que se adoptaran las medidas necesarias para aplicar el principio de separación entre condenados y procesados en centros de detención, y entre éstos y los inmigrantes sujetos a una orden de deportación⁷⁰.

31. El Comité de Derechos Humanos, el CEDAW y el CESCR expresaron preocupación por la alta incidencia de los casos de violencia contra la mujer, incluida la violación, la violencia doméstica y el acoso sexual en el lugar de trabajo. El CEDAW también expresó preocupación por la frecuencia con que los autores de esos actos no son castigados y pidió, entre otras cosas, que se considerara la posibilidad de promulgar una ley para combatir y erradicar la violencia contra la mujer, se velara por que las mujeres recibieran protección y un resarcimiento efectivo, y se garantizara que los culpables fueran efectivamente enjuiciados y castigados. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se iniciara una campaña para informar mejor a las mujeres de sus derechos y de los recursos de que disponían⁷¹.

32. El CRC acogió con satisfacción la aprobación de la Ley N° 24417 de protección contra la violencia familiar y recomendó, entre otras cuestiones, que la Argentina prohibiera expresamente el castigo corporal en el hogar y en todas las instituciones; investigara efectivamente los casos de violencia doméstica y de maltrato y abuso de niños, y reforzara las medidas de apoyo a los niños sometidos a procesos judiciales, de recuperación física y psicológica y de reintegración social⁷². El UNICEF también observó que la Corte Suprema de Justicia de la Nación había decidido organizar la primera Oficina de Violencia Doméstica, que quedaría a su cargo⁷³.

33. El CRC tomó nota de que el Estado Parte había ratificado los Convenios N° 138 y N° 182 de la OIT en 1996 y 2001, respectivamente, expresó profunda preocupación por el número cada vez mayor de niños menores de 14 años que eran objeto de explotación económica, especialmente en las zonas rurales. Recomendó que la Argentina siguiera perfeccionando la legislación para dar protección a los niños que trabajaban, entre otras cosas, para aumentar a 15 años la edad mínima para el empleo, y que siguiera redactando el plan nacional para evitar y erradicar el trabajo infantil y velando por su aprobación⁷⁴.

34. El CRC observó que, a pesar de que en 2000 se había aprobado un plan nacional de acción para combatir la explotación sexual comercial de los niños, aún no se habían formulado políticas y programas coordinados sobre la materia⁷⁵.

3. Administración de la justicia y estado de derecho

35. El CAT acogió con satisfacción los esfuerzos para combatir la impunidad por crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura militar, y en particular la declaración de nulidad absoluta de las leyes de "obediencia debida" y "punto final" mediante la Ley N° 25779 promulgada en septiembre de 2003, la apertura de numerosas causas por delitos de esa clase y la derogación en el año 2003 del Decreto N° 1581/01 del poder ejecutivo que obligaba a rechazar automáticamente peticiones de extradición en casos de violaciones graves y flagrantes de los derechos humanos cometidas durante la dictadura militar⁷⁶. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos celebró la sentencia, de 14 de junio de 2005, de la Corte Suprema de Justicia de la Argentina que invalidaba dos leyes de amnistía que protegían a los oficiales del ejército contra enjuiciamientos por presuntos crímenes cometidos durante la llamada "guerra sucia"⁷⁷. Sin embargo, el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por que muchas personas cuyos actos quedaban protegidos por esas leyes seguían trabajando en las fuerzas armadas o en la administración pública⁷⁸.

36. El CRC observó con satisfacción la promulgación de la Ley sobre la responsabilidad penal de los menores, en la que se establecían límites a dicha responsabilidad y los procedimientos correspondientes. No obstante, reiteró su profunda preocupación por que la legislación en vigor se basaba en la doctrina de la "situación irregular" y no distinguía claramente entre los niños que necesitaban atención y protección y los niños que tenían conflictos con la justicia. El Comité recomendó, entre otras cuestiones, que la Argentina revisara sus leyes y prácticas relativas al sistema de justicia de menores y se asegurara de que existiera una clara distinción, en cuanto a procedimientos y trato, entre los niños que tenían conflictos con la justicia y los niños que necesitaban protección⁷⁹. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó que se prestara particular atención al cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño en lo relativo al arresto y la detención de menores⁸⁰.

37. El UNICEF observó que se había promulgado la Ley Nacional de protección integral para poner fin al sistema de patronato de menores, revocar la Ley sobre el internamiento de menores y prohibir el internamiento de menores en instituciones con fines de protección⁸¹.

38. La crisis económica que comenzó en diciembre de 2001 dio lugar a protestas generalizadas: los grupos denominados "piqueteros" ocuparon carreteras, puentes, vías férreas, estaciones de metro y otras estructuras públicas⁸². El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria expresó preocupación por que, de conformidad con las denuncias que había recibido, las fuerzas de seguridad solían proceder a arrestos y detenciones durante esos actos de protesta independientemente de que fueran pacíficos o violentos⁸³.

4. Libertad de expresión y de asociación y derecho a participar en la vida pública y política

39. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión y la Representante Especial del Secretario General para la situación de los defensores de los derechos humanos expresaron preocupación por las amenazas contra un periodista que había escrito un libro en el que daba a conocer los nombres de oficiales que presuntamente habían participado en el asesinato, tortura y desaparición de disidentes durante la dictadura militar⁸⁴. Además, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura expresó preocupación por el uso de la violencia policial contra manifestantes y periodistas y por otros casos de tortura de civiles cometidos por la policía federal y provincial⁸⁵. Asimismo, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, junto con otros expertos, expresó preocupación por las amenazas o ataques de la policía a periodistas⁸⁶. El Gobierno respondió que se estaban investigando esos hechos⁸⁷.

40. El CEDAW elogió las medidas adoptadas por la Argentina para aumentar la participación de la mujer en la vida pública. También acogió con satisfacción que, tras la aprobación de la Ley de cupo sindical, una mujer hubiera pasado a formar parte del órgano directivo de la Confederación de Trabajadores⁸⁸.

41. La Representante Especial del Secretario General para la situación de los defensores de los derechos humanos y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer enviaron una comunicación sobre la negativa a garantizar el derecho a la libertad de asociación de los transexuales y los travestidos⁸⁹.

5. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

42. El CEDAW expresó preocupación por las deficientes condiciones laborales de las mujeres en los sectores formal e informal de la economía. El Comité instó a la Argentina a velar por la aplicación de la ley que exigía que los empleadores pagaran igual salario por igual trabajo, y se cerciorara de que las mujeres recibían prestaciones y servicios sociales suficientes y podían recurrir a medios de reparación sin temor a represalias de los empleadores⁹⁰.

43. El UNICEF observó que, en relación con los objetivos de desarrollo del Milenio, la Argentina había incluido como objetivo adicional la promoción de condiciones de trabajo decentes. Entre los indicadores figuraban la eliminación del trabajo infantil, la reducción del desempleo y la formalización de diversas formas de trabajo no registradas, entre otras el trabajo doméstico⁹¹.

6. Derecho a la seguridad social, a la salud y a un nivel de vida adecuado

44. El CRC observó con preocupación que la crisis económica, política y social de los últimos años había producido un aumento de la pobreza, especialmente entre los niños y los grupos vulnerables, y recomendó que la Argentina prosiguiera sus esfuerzos para prevenir una reducción del nivel de vida de las familias⁹². El Comité también observó que las tasas de mortalidad de lactantes, infantil y materna seguían siendo altas y presentaban grandes diferencias, en particular en lo que respectaba a los niños de extracción humilde, los que vivían en las zonas rurales y los niños indígenas⁹³. El CERD reiteró su preocupación por la ausencia de un sistema de seguridad social que tuviera en cuenta las necesidades específicas de los indígenas⁹⁴.

45. En relación con los derechos de salud reproductiva, el Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que la penalización del aborto disuadía a los médicos de aplicar este procedimiento sin mandato judicial, incluso en los casos en que la ley se lo permitía. El Comité también expresó su inquietud ante los aspectos discriminatorios de las leyes y políticas vigentes, que se traducían en el recurso desproporcionado de las mujeres pobres y de zonas rurales a un aborto ilegal y arriesgado, y recomendó que se eliminaran todos los obstáculos en los casos en que el aborto pudiera realizarse legalmente. También pidió que se modificara la legislación nacional para autorizar el aborto en todos los casos de embarazo por violación⁹⁵. Esta cuestión también fue planteada en 2007 por el Relator Especial sobre el derecho a la salud⁹⁶.

46. El CEDAW expresó preocupación por la alta tasa de embarazos entre adolescentes, la alta tasa de mortalidad materna⁹⁷, de la que una tercera parte se debía a abortos ilegales, y el incremento de las enfermedades de transmisión sexual, entre otras el VIH/SIDA. El Comité instó a la Argentina a que velara por el pleno acceso de las mujeres y las adolescentes a los servicios de salud, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva⁹⁸.

7. Minorías y pueblos indígenas

47. Aunque el Comité de Derechos Humanos tomó nota con satisfacción de la devolución de tierras nacionales y provinciales a comunidades indígenas en virtud del Plan Nacional para las Comunidades Indígenas⁹⁹, el CERD expresó preocupación por la insuficiente protección efectiva de la propiedad y la tenencia de los pueblos indígenas sobre las tierras ancestrales y la consiguiente disminución de las posibilidades de esos pueblos de practicar sus creencias religiosas. Dicho Comité exhortó al Estado Parte a aplicar plenamente el Convenio N° 169 de la OIT¹⁰⁰.

48. En un informe de 2005 del PNUD se indicaba que la degradación del medio ambiente, el empobrecimiento de los suelos, la escasez de agua, la inadecuada asistencia médica, la falta de medios de transporte y comunicación y los servicios educativos deficitarios eran algunos de los factores que privaban de una vida digna a los pueblos indígenas del país¹⁰¹.

49. El Comité expresó preocupación por la insuficiente información proporcionada por el Estado Parte sobre la representación de los pueblos indígenas y las minorías en la administración pública, la policía, el sistema judicial, el Congreso y otras instituciones públicas. Tomó nota de que todavía no se había creado el Consejo Coordinador de los Pueblos Indígenas Argentinos, previsto por la Ley N° 23302 para representar a los pueblos indígenas en el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas¹⁰².

50. El Comité tomó nota con preocupación de las denuncias de que no se daba formación adecuada a los profesores indígenas y de la discriminación de que eran víctimas. Recomendó que la Argentina adoptara todas las medidas necesarias para garantizar, en consulta con las comunidades indígenas, una educación bilingüe e intercultural para los pueblos indígenas con pleno respeto de su identidad cultural¹⁰³.

8. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

51. El CAT y el CERD acogieron con satisfacción la promulgación en 2004 de la nueva Ley de migraciones que, entre otras cosas, tipificaba el delito de trata de seres humanos y establecía que la facultad de retención de un extranjero era exclusiva de la autoridad judicial. El segundo de estos comités pidió que la Argentina adoptara medidas para aplicar esa ley sin demora¹⁰⁴.

52. Este Comité instó al Estado Parte a formular políticas amplias y a asignar recursos suficientes para prevenir, investigar y castigar la trata de migrantes, especialmente de mujeres migrantes explotadas como trabajadoras sexuales, así como a prestar asistencia y apoyo a las víctimas¹⁰⁵.

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

53. El UNICEF observó que el Gobierno anterior había demostrado una constante voluntad política para abordar las violaciones de los derechos humanos que se produjeron entre 1976 y 1983, durante la dictadura militar, incluida la apropiación criminal de bebés. Las respuestas dadas por la Argentina en los casos e investigaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2003-2007), así como el amplio reconocimiento concedido a las organizaciones de derechos humanos como las Madres y Abuelas de la Plaza de Mayo, han sido parte de una política sostenida que se esperaba que prosiguiera con el nuevo Gobierno¹⁰⁶.

54. La Representante Especial del Secretario General para la situación de los defensores de los derechos humanos elogió al Gobierno de la Argentina por las medidas concretas adoptadas y por la atención general que había prestado a la desaparición en 2006 de un destacado defensor de los derechos humanos¹⁰⁷.

55. El CAT, el CRC y el Comité de Derechos Humanos apreciaron la labor realizada por la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad, a la que se encomendó la tarea de encontrar a los niños desaparecidos durante el régimen militar¹⁰⁸.

56. El CAT, el CERD, el CEDAW y el CRC reconocieron las dificultades a que había tenido que hacer frente la Argentina, especialmente las de carácter económico y social¹⁰⁹. No obstante, el primero de ellos señaló que no podía invocarse ninguna circunstancia excepcional de ningún tipo como justificación de la tortura¹¹⁰.

IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

57. El 27 de abril de 2006 la Argentina presentó su promesa de contribuciones voluntarias en apoyo de su candidatura como miembro del Consejo de Derechos Humanos¹¹¹.

58. El CAT recomendó que la Argentina le informara en el plazo de un año de las medidas concretas adoptadas para aplicar las recomendaciones relativas a la organización de un registro nacional de información, las salvaguardias para la integridad física de todas las personas pertenecientes a grupos vulnerables y la creación de un mecanismo nacional de prevención¹¹². La Argentina respondió el 2 de febrero de 2006, refiriéndose en particular a los esfuerzos iniciales y las dificultades encontradas. En una carta de fecha 11 de mayo de 2007, el Relator del Comité para el seguimiento pidió más aclaraciones sobre todos esos asuntos, las que fueron recibidas por el ACNUDH el 25 de octubre de 2007.

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

59. Desde 2005 y de conformidad con la medida 2 del programa de reforma propuesto por el Secretario General¹¹³, el ACNUDH ha colaborado estrechamente con el equipo de las Naciones Unidas en el país. El ACNUDH y la oficina del PNUD en la Argentina prestaron apoyo para reforzar la capacidad de la Secretaría de Derechos Humanos y asistencia técnica y financiera al Instituto Nacional contra la Discriminación, creado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para elaborar un plan nacional participativo contra la discriminación¹¹⁴.

Notas

¹ Salvo indicación en contrario, la situación de la ratificación de los instrumentos enumerados en el cuadro puede encontrarse en la publicación *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), complementada en el sitio web oficial de la colección de tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas <http://untreaty.un.org>.

² En el presente documento se han usado las siguientes siglas y abreviaturas:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

ICRMW	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CPD	Protocolo Facultativo de Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

³ Declaration concerning the territorial application of the Covenant to the Falkland Islands; see <http://untreaty.un.org/ENGLISH/bible/englishinternetbible/partI/chapterIV/treaty5.asp>

⁴ Declaration concerning the territorial application of the Convention to the Falkland Islands; reservation to article 29, CEDAW; see <http://untreaty.un.org/ENGLISH/bible/englishinternetbible/partI/chapterIV/treaty10.asp>.

⁵ Declaration concerning the territorial application of the Convention to the Falkland Islands; see <http://untreaty.un.org/ENGLISH/bible/englishinternetbible/partI/chapterIV/treaty14.asp>.

⁶ Declaration; see <http://untreaty.un.org/ENGLISH/bible/englishinternetbible/partI/chapterIV/treaty21.asp>.

⁷ La información relativa a otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos los instrumentos regionales, puede encontrarse en las promesas y compromisos asumidos por la Argentina ante el Consejo de Derechos Humanos, que figuran en la nota verbal de 27 de abril de 2006 dirigida al Presidente de la Asamblea General por la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas; se puede consultar en <http://www.un.org/ga/60/elect/hrc/argentina.pdf>.

⁸ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

⁹ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967, Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961.

¹⁰ Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (Convenio I); Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar (Convenio II); Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (Convenio III); Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV); Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I); Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III). Véase la situación oficial de la ratificación en el sitio web del Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza <http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html>.

¹¹ Organización Internacional del Trabajo -Convenio N° 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio; Convenio N° 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso, Convenio N° 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación; Convenio N° 98 relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva; Convenio N° 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor; Convenio N° 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; Convenio N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo; Convenio N° 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

¹² Committee against Torture, conclusions and recommendations, CAT/C/CR/33/1, para. 4.

¹³ Committee on the Rights of the Child, concluding observations, CRC/C/15/Add.187, para. 9.

¹⁴ Ibid., paras. 13 and 14.

¹⁵ See replies to the questionnaire on national protection systems, E/CN.4/2005/126, page 4.

¹⁶ CAT/C/CR/33/1, para. 6 (d) and 7 (d), Human Rights Committee, concluding observations, CCPR/CO/70/ARG, para. 8.

¹⁷ CRC/C/15/Add.187, paras. 15 and 16 (a), (b) and (c).

¹⁸ UNICEF submission to the UPR, pp. 2-3.

¹⁹ UNHCR submission to the UPR, pp. 1-3. See also Report of the High Commissioner for Human Rights on human rights and mass exodus, A/HRC/4/105.

²⁰ See “Toward a National Plan against Discrimination Diagnosis and proposals” result of a technical cooperation project provided by OHCHR, UNDP to the Government of Argentina (project ARG/02/024).

²¹ Ibid.

²² For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/7/69, annex VIII, and A/HRC/7/70, annex I.

²³ Committee on the Elimination of Racial Discrimination, concluding observations, CERD/C/65/CO/1, para. 10.

²⁴ CRC/C/15/Add.187, para. 5.

²⁵ Ibid., paras. 21 and 22.

²⁶ Committee on the Elimination of Discrimination against Women, follow-up report to the fifth periodic report, A/59/38, part II, paras. 369, 370 and 371.

²⁷ Ibid., paras. 367, 372, 373.

²⁸ Ibid., para. 379.

²⁹ CERD/C/65/CO/1, paras. 6 and 12.

³⁰ CRC/C/15/Add.187, paras. 17 and 18.

³¹ Ibid., paras. 19 and 20.

³² CCPR/CO/70/ARG, paras. 4 and 5.

³³ En este documento se han usado las siguientes abreviaturas:

CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CAT	Comité contra la Tortura
CRC	Comité de los Derechos del Niño
CMW	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

³⁴ CAT/C/CR/33/1, para. 2; A/59/38, part II, paras. 364 and 365; CCPR/CO/70/ARG, para. 2; CERD/C/65/CO/1, para. 4; CRC/C/15/Add.187, paras. 2 and 11; Committee on Economic, Social and Cultural Rights, concluding observations, E/C.12/1/Add.38, para. 2.

³⁵ E/CN.4/2002/75/Add.1.

³⁶ E/CN.4/2002/73/Add.1.

³⁷ E/CN.4/2004/WG.18/3.

³⁸ E/CN.4/2004/3/Add.3.

³⁹ Ibid., para 3.

⁴⁰ Los cuestionarios incluidos en esta sección son los que han figurado en un informe oficial de un titular de mandato de un procedimiento especial.

⁴¹ Véanse:

- i) Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (A/HRC/4/29), cuestionario sobre la situación del derecho a la educación de las personas con discapacidades enviado en 2006;
- ii) Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/HRC/4/24), cuestionario sobre las repercusiones que han tenido ciertas leyes y medidas administrativas en los migrantes enviado en septiembre de 2006;
- iii) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (A/HRC/4/23), cuestionario sobre asuntos relacionados con los matrimonios forzados y la trata de personas, enviado en julio de 2006;
- iv) informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos (E/CN.4/2006/95 y Add.5), cuestionario acerca de la aplicación de la Declaración

- sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, enviado en junio de 2005;
- v) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (A/HRC/6/15), cuestionario sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas enviado en agosto de 2007;
 - vi) Informe de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños (E/CN.4/2006/62) y el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2006/67), cuestionario conjunto sobre la relación entre la trata de personas y la demanda para la explotación sexual con fines comerciales enviado en julio de 2005;
 - vii) informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2006/45), cuestionario sobre el derecho a la educación de las niñas enviado en 2005;
 - viii) Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/61/341), cuestionario sobre su mandato y actividades enviado en noviembre de 2005;
 - ix) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (A/HRC/4/31), cuestionario sobre la venta de órganos de niños enviado en julio de 2006;
 - x) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2005/78), cuestionario sobre la utilización de niños en la pornografía en Internet enviado en julio de 2004;
 - xi) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2004/9), cuestionario sobre la prevención de la explotación sexual infantil enviado en julio de 2003;
 - xii) Informe del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales (A/HRC/4/35/Add.3), cuestionario sobre políticas de derechos humanos y prácticas de gestión.

⁴² The questionnaires on the right to education of persons with disabilities (A/HRC/4/29, para. 47); on the impact of certain laws and administrative measures on migrants (A/HRC/4/24); on issues related to forced marriages and trafficking in persons; (A/HRC/4/23, para. 14); on the human rights of indigenous people (A/HRC/32/Add.4); and on the right to education for girls (E/CN.4/2005/45, para. 89).

⁴³ OHCHR Annual Reports 2004, 2005, 2006, 2007 (forthcoming).

⁴⁴ OHCHR Annual Report 2004, pages 184 and 185.

⁴⁵ OHCHR Press release, 6 September 2005.

⁴⁶ CERD/C/65/CO/1, para. 9.

⁴⁷ Ibid., para. 15.

⁴⁸ CEDAW exceptional session, A/57/38, paras. 356 and 357; A/59/38, part II, paras. 364, 365, 376 and 377.

⁴⁹ CRC/C/15/Add.187, paras. 25 and 26.

⁵⁰ Ibid., paras. 29 and 30.

⁵¹ E/CN.4/2005/101/Add.1, para 21 and report of the Special Rapporteur on the right to freedom of opinion and expression, E/CN.4/2005/64/Add.1, para 26.

⁵² E/CN.4/2006/95/Add.1, paras. 18, 19.

⁵³ A/HRC/4/37/Add.1, para. 21.

⁵⁴ Ibid., para. 25.

⁵⁵ CAT/C/CR/33/1, paras. 6 (a), (b), (c) and 7 (a), (b), (c).

⁵⁶ Ibid., paras. 6 (f) and 7 (f) and CRC/C/15/Add.187, paras. 36 and 37.

⁵⁷ CAT/C/CR/33/1, para. 7 (g).

- ⁵⁸ CRC/C/15/Add.187, para. 62.
- ⁵⁹ CAT/C/CR/33/1, paras. 6 (i) and 7 (i).
- ⁶⁰ E/CN.4/2004/3/Add.3, para. 64.
- ⁶¹ CAT/C/CR/33/1, paras. 6 (g) and 7 (g).
- ⁶² Ibid., paras. 6 (k) and 7 (k).
- ⁶³ Ibid., paras. 6 (l) and 7 (l).
- ⁶⁴ Ibid., para. 7 (o), (p).
- ⁶⁵ Ibid., paras. 6 (e) and 7 (e).
- ⁶⁶ E/CN.4/2004/56/Add.1, paras. 62-68.
- ⁶⁷ CAT/C/CR/33/1, paras. 6 (h) and (m), 7 (h) and (m); CCPR/CO/70/ARG, para. 11; E/CN.4/2004/3/Add.3, para 62.
- ⁶⁸ CRC/C/15/Add.187, paras. 62 and 63.
- ⁶⁹ Ibid., para. 37 (b).
- ⁷⁰ CAT/C/CR/33/1, paras. 6 (j) and 7 (j).
- ⁷¹ CCPR/CO/70/ARG, para. 15; A/59/38, part II, paras. 378 and 379; E/C.12/1/Add.38, para. 25.
- ⁷² CRC/C/15/Add.187, paras. 4, 38, 39, 44 and 45.
- ⁷³ UNICEF submission to the UPR, page 4.
- ⁷⁴ CRC/C/15/Add.187, paras. 7, 58 and 59. See also report of the Special Rapporteur on the human rights aspects of the victims of trafficking in persons, especially women and children, A/HRC/4/23/Add.1, paras. 18 and 33.
- ⁷⁵ CRC/C/15/Add.187, paras. 8, 60 and 61.
- ⁷⁶ CAT/C/CR/33/1, para. 3.
- ⁷⁷ United Nations press release, “High Commissioner for human rights welcomes Argentine court decision to repeal amnesty laws”, 16 June 2005.
- ⁷⁸ CCPR/CO/70/ARG, para. 9.
- ⁷⁹ CRC/C/15/Add.187, paras. 62 and 63.
- ⁸⁰ E/CN.4/2004/3/Add.3, para 69.
- ⁸¹ UNICEF submission to the UPR, pp. 2-3.
- ⁸² E/CN.4/2004/3/Add.3, para 49.
- ⁸³ Ibid., para. 50.
- ⁸⁴ A/HRC/4/27/Add.1, para. 26.
- ⁸⁵ E/CN.4/2005/62/Add.1, para. 94.
- ⁸⁶ E/CN.4/2005/64/Add.1, paras. 26-32.
- ⁸⁷ Ibid., para. 29.
- ⁸⁸ A/59/38, part II, para. 368.
- ⁸⁹ A/HRC/4/37/Add.1, paras. 24 and 29.
- ⁹⁰ A/57/38, paras. 358 and 359 and A/59/38, part II, paras. 374 and 375.
- ⁹¹ UNICEF Submission to the UPR, p. 2.
- ⁹² CRC/C/15/Add.187, paras. 19, 54 and 55.
- ⁹³ Ibid., paras. 46 and 47.
- ⁹⁴ CERD/C/65/CO/1, para. 20.
- ⁹⁵ CCPR/CO/70/ARG, para. 14.

⁹⁶ A/HRC/4/28/Add.1, para. 6-8.

⁹⁷ CESCR was also concerned about the relatively high maternal mortality rate, and the high adolescent pregnancy figures, see E/C.12/1/Add.38, para. 24. See also UNICEF, Submission to the UPR, page. 2.

⁹⁸ A/57/38, paras. 360 and 361 and A/59/38, part II, paras. 380 and 381. See also report of the Special Rapporteur on the right to health, A/HRC/4/28/Add.1, paras. 6 and 8.

⁹⁹ CCPR/CO/70/ARG, para. 7.

¹⁰⁰ CERD/C/65/CO/1, para. 16; ILO Convention No. 169 (1989) on Indigenous and Tribal Peoples; report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people, A/HRC/6/15/Add.1, paras. 11-24.

¹⁰¹ UNDP, “*Argentina Después de la Crisis - Un Tiempo de Oportunidades*”, *Informe de Desarrollo Humano 2005*, page 83, available at: <http://hdr.undp.org/en/reports/nationalreports/latinamericathecaribbean/argentina/name,3388,en.html> (accessed on 20 February 2008).

¹⁰² CERD/C/65/CO/1, paras. 17 and 18.

¹⁰³ *Ibid.*, para. 19.

¹⁰⁴ CAT/C/CR/33/1, para. 4; CERD/C/65/CO/1, paras. 5 and 11.

¹⁰⁵ CERD/C/65/CO/1, para. 14.

¹⁰⁶ UNICEF submission to the UPR, p. 2.

¹⁰⁷ A/HRC/4/37/Add.1, para. 28.

¹⁰⁸ CAT/C/CR/33/1, para. 4 (d); CRC/C/15/Add.187, paras. 34 and 35; and CCPR/CO/70/ARG, paras. 4 and 5.

¹⁰⁹ CERD/C/65/CO/1, para. 3, A/59/38, part II, para. 366 and CRC/C/15/Add.187, para. 10.

¹¹⁰ CAT/C/CR/33/1, para. 5.

¹¹¹ See <http://www.un.org/ga/60/elect/hrc/argentina.pdf>.

¹¹² CAT/C/CR/33/1, para. 7.

¹¹³ Action 2 forms part of the initiatives of the United Nations system of the Second Reform Programme of the former Secretary-General. The Global Programme is an inter-agency initiative developed to support human rights activities at the country level. The programme brings together 20 United Nations agencies and departments to provide coordinated support for building the capacity of United Nations Country Teams, so that they can better respond to demands of Member States in establishing and strengthening national protection systems, OHCHR Annual Report 2006, page 21.

¹¹⁴ OHCHR Annual Report 2004, 2005, 2006 and 2007 (forthcoming).